



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4662-SPA-3194

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13991 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4662-SPA-3194 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (criollo, tipo pitbull, de talla grande, de color negro) el cual se encuentra amarrado con una cadena que mide menos de un metro, el cual no le permite tener movilidad, no cuenta con resguardo contra la intemperie, aunado a que no tiene alimento ni agua por lo que se observa en estado famélico (...) [En el domicilio ubicado en calle Potrero del Llano, sin número visible, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos].

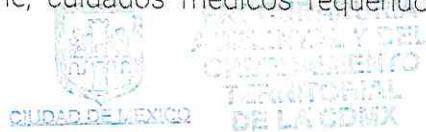
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

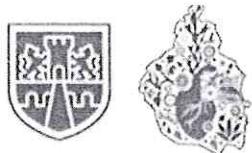
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Potrero del Llano, sin número visible, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuahtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





Expediente: PAOT-2025-4662-SPA-3194

No. Folio: PAOT-05-300/200-**13991** -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Potrero del Llano, sin número visible, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; constatando que en el lugar de referencia había un espacio delimitado con malla ciclónica y dos recipientes típicos para el alimento y agua de perros; no obstante, no se observó la presencia de ningún ejemplar en el lugar, asimismo dichas diligencias no fueron atendidas por persona alguna, por lo que se notificaron los citatorio correspondientes, los cuales no fueron atendidos.

Como parte del seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien refirió que reubicaron al ejemplar.

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una tercera visita de reconocimientos de hechos en el lugar de referencia, sin poder observar a algún ejemplar alojado en dicho espacio ni en sus alrededores, al entrevistarse con una empleada del local comercial que se ubica al costado del lugar de referencia, manifestó que desde que ella llegó a rentar en el lugar (en el mes de julio) nunca vio a ningún canino en el sitio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

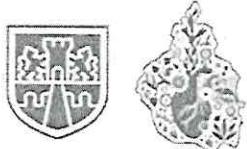
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó varias visitas de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Potrero del Llano, sin número visible, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sin constatar la presencia de algún ejemplar canino ubicado en el lugar de referencia ni en sus alrededores.
- La persona denunciante informó que la persona responsable del canino, reubicó al ejemplar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-4662-SPA-3194

**No. Folio: PAOT-05-300/200-
13991 2025**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

AJC/LHAR

